

RESOLUCIÓN 015-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.”*;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República establece: *“Las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.*

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala.”;

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como función a cargo de la Corte Nacional de Justicia: *“2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”*;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. (...)*

Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.”;

- Que,** los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 069-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de agosto de 2016, mediante Resolución 135-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 828, de 29 de agosto de 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-39, de 18 de enero de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la propuesta de: “**REFORMA AL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-300, de 26 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-67, de

24 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: “Reforma a las resoluciones 069-2016 y 135-2016...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 069-2016 Y 135-2016

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 069-2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3, por el siguiente texto:

“Si la identificación de un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho proviniera del Presidente de Corte Nacional de Justicia, Jueces o Conjueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, estos solicitarán a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas que elabore y remita el informe técnico, al Presidente de Sala correspondiente. De esta manera se dará inicio al procedimiento descrito en este reglamento”.

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- De la Gestión de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, será directamente responsable de identificar todos los fallos que contengan un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho, debiendo remitir inmediatamente y de manera obligatoria, el informe técnico al Presidente de la Sala correspondiente.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- De la gestión del Presidente de la Sala.- El Presidente de la Sala correspondiente, dentro de diez (10) días, pondrá en conocimiento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia el informe remitido por la Dirección Técnica de

Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones, para lo cual deberá socializar el informe con la Sala.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 135-2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 3, por el siguiente texto:

“5. Una vez elaborado el informe técnico, el investigador pondrá en conocimiento del Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, quien remitirá el informe al Presidente de Sala, de acuerdo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio.- El proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio y el informe realizado por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, se sujetarán al formato que para el efecto establezca la Corte Nacional de Justicia.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 5 de la Resolución 069-2016 de 25 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**.

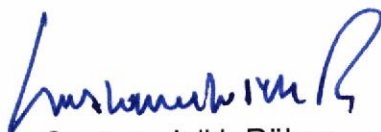
SEGUNDA.- Deróguense los artículos 4, 5, letra d) del artículo 7, 8, el segundo inciso del artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 135-2016 de 9 de agosto de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 828, de 29 de agosto de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de TIC's, y Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de enero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General